

PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

LEY DE CONECTIVIDAD MÓVIL FEDERAL Y SERVICIO UNIVERSAL EFECTIVO

Artículo 1°. La presente ley es complementaria de la Ley 27.078 y tiene por objeto garantizar la cobertura equitativa, continua y de calidad de los servicios de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, priorizando la inclusión digital de las regiones del interior del país y las zonas rurales, en cumplimiento del principio de servicio universal.

Artículo 2°. Obligaciones mínimas de cobertura. Los prestadores del Servicio del Telefonía Móvil con licencias conferidas por la autoridad de aplicación deberán asegurar, en un plazo máximo de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de esta ley:

- a) Cobertura móvil 4G o superior en todas las localidades habitadas del país, sin importar la cantidad de habitantes ni la densidad poblacional del área a cubrir.
- b) Cobertura en al menos el 90% de los kilómetros de rutas nacionales y provinciales que conecten localidades con población estable.
- c) Acceso móvil de datos en al menos el 95% de los establecimientos educativos, de salud y seguridad en zonas rurales.

Artículo 3°. El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) deberá elaborar en un plazo de ciento veinte (120) días un relevamiento circunstanciado sobre los siguientes aspectos:

- a) El listado de localidades y rutas sin cobertura.

- b) Metas anuales obligatorias por empresa licenciataria, discriminadas por región.
- c) Parámetros técnicos mínimos de calidad y disponibilidad del servicio.
- d) Diseño de mecanismos expeditivos de autorización para la instalación de infraestructura móvil en cada jurisdicción

Artículo 4°. Créase, en el marco del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, una Asignación Específica y Permanente para la Conectividad Rural Federal, que estará compuesta por quince por ciento (15%) de los recursos anuales del citado Fondo y será destinada a cofinanciar infraestructura móvil en zonas rurales o económicamente inviables.

Artículo 5°. Créase dentro del ENACOM la Unidad Federal de Supervisión de Cobertura la cual contará con autonomía operativa con el objeto de fiscalizar el efectivo cumplimiento de la presente ley de acuerdo con las misiones y funciones que le asigne la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°. Interoperabilidad de la infraestructura. Las licenciatarias deberán permitir el uso compartido de infraestructura pasiva en zonas rurales a cooperativas, pymes u otros operadores alternativos previa autorización del ENACOM.

Artículo 7°. Incentivos. Las inversiones realizadas en zonas rurales o localidades de menos de mil (1000) habitantes podrán acceder a beneficios fiscales que establezca el Poder Ejecutivo Nacional en la reglamentación.

Artículo 8°. El incumplimiento de las metas de cobertura fijadas hará pasible a las licenciatarias de servicios móviles de las siguientes sanciones:

- a) Multas de hasta el dos por ciento (2%) de la facturación anual del operador por cada meta incumplida.
- b) Suspensión de nuevas altas comerciales en la región afectada.
- c) Restricción parcial o total de la licencia, en caso de reiteración.

Artículo 9°. Garantía de servicio domiciliario. Las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil deberán garantizar cobertura mínima en el domicilio denunciado por el usuario al momento de contratar el servicio.

Para ello, deberán exhibir en forma clara y accesible en todas las vías de comercialización, sean estas físicas o digitales, la información relativa a la cobertura en el área geográfica del domicilio del usuario, especificando si cuenta con cobertura, la intensidad de la señal, disponibilidad plena de la totalidad de los servicios contratados, frecuencias de corte o disminución de la señal e informar si otra empresa cuenta con mejor servicio.

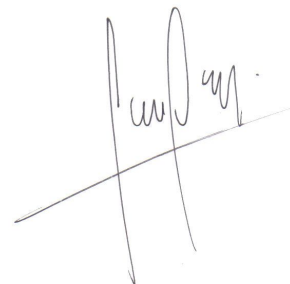
La autoridad de aplicación determinará el alcance de la cobertura mínima referida en el primer párrafo del presente, cuyos requisitos, en ningún supuesto implicarán la incomunicación total y/o la imposibilidad parcial de utilizar alguno de los servicios contratados.

Artículo 10°. Las prestadoras que incumplan lo dispuesto en el artículo anterior deberán abonar una multa en beneficio del usuario equivalente al costo anual del servicio contratado, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 11°. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a establecer mecanismos expeditivos de autorización para la instalación de infraestructura móvil en su jurisdicción, así como para el establecimiento de vías rápidas y efectivas de reclamos.

Artículo 12°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 13°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad revertir una situación estructural de profunda irregularidad y atraso en materia de acceso a conectividad móvil en nuestro país. Pese a los avances tecnológicos de los últimos años, millones de argentinos que habitan regiones del interior o zonas rurales aún carecen de cobertura móvil de calidad, sea esta de datos para el acceso a internet o de señal para un simple llamado telefónico desde un celular. Esta realidad no sólo los aísla comunicacionalmente, sino que restringe el acceso pleno a derechos fundamentales como la educación, la salud, la seguridad y la participación en la vida democrática, así como entorpece el normal desarrollo de la producción agropecuaria tecnificada y moderna que permitiría mejorar sus rendimientos.

La cobertura 4G en Argentina, si tomamos como parámetro de medida el porcentaje poblacional, ronda el 98%, pero este indicador es engañoso: existen departamentos provinciales completos sin señal, localidades con menos de 500 habitantes que nunca fueron conectadas, y vastas extensiones rurales donde la señal es inestable, débil o nula. De hecho, según cifras oficiales, aproximadamente 916.000 personas no cuentan con acceso a Internet móvil. Más aún, estudios indican que hasta un 65% de la población rural no accedía a conectividad significativa hacia 2020 y, si bien esta cifra mejoró, la brecha sigue siendo alarmante.

Las causas de este fenómeno son múltiples, pero dos se destacan por su peso estructural: la falta de inversión suficiente por parte de las empresas prestadoras del servicio, que han concentrado sus esfuerzos en las zonas más rentables del país, y la falta de control efectivo por parte del Estado nacional, que no impuso obligaciones regulatorias suficientes ni fiscalizó con rigurosidad el cumplimiento del servicio universal.

Desde la licitación 4G de 2014, las metas de cobertura fueron mínimas: sólo se exigió a las empresas llegar a localidades de más de 500 habitantes, dejando fuera a centenares de parajes y pueblos pequeños. Las empresas, cumpliendo la

letra de sus contratos, pero no el espíritu del servicio universal, no desplegaron infraestructura en esas zonas. El Estado nacional, por su parte, demoró años en diseñar un esquema de ampliación y recién en el año 2022 se iniciaron proyectos cofinanciados con el Fondo de Servicio Universal.

Así las cosas, las diferencias regionales se profundizaron. Provincias como San Luis, Chubut, La Pampa y Jujuy tienen aún departamentos sin cobertura móvil de datos. La velocidad de conexión en zonas rurales suele ser inferior, y la estabilidad de la red, deficiente. En muchos casos, una sola antena cubre a toda una comunidad, generando saturación. La calidad del servicio en el interior argentino es marcadamente inferior a la de los grandes centros urbanos.

Contrastando esta realidad con la de países vecinos, el rezago argentino se vuelve más notorio. Uruguay logró una cobertura territorial del 84% y poblacional casi total, gracias a la inversión estatal a través de ANTEL. Chile impuso obligaciones de conectividad rural a los operadores como condición para operar el 5G. Brasil cubrió con 4G a todos sus municipios mediante exigencias contractuales y supervisión efectiva. En cambio, Argentina se estancó y permitió que el mercado defina el alcance territorial de la red sin control estatal efectivo.

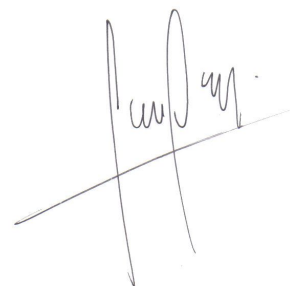
El presente proyecto propone corregir este rumbo. Establece metas obligatorias de cobertura, fija sanciones proporcionales y efectivas ante su incumplimiento, crea una unidad de fiscalización federal dentro del ENACOM, establece incentivos fiscales y articula la asignación de fondos específicos para conectividad rural.

Esta ley busca que ningún argentino deba abandonar su lugar de residencia por carecer de señal móvil. Que ninguna escuela rural, puesto de salud, de seguridad o comunidad productiva quede desconectada. Que el desarrollo del siglo XXI no esté vedado por una decisión empresarial de rentabilidad. Que el servicio universal deje de ser una consigna y se convierta en un mandato operativo con cumplimiento verificable.

Asimismo pretendemos regular lo concerniente a garantizar que todo aquel que contrata un servicio de telefonía móvil cuente con cobertura mínima en su domicilio, estableciendo sanciones para el caso de incumplimiento.

Todo ello, en consonancia con el avance de medidas que viene tomando la administración, vinculadas a la digitalización de distintos documentos que deben portar las personas para circular y ser identificadas, tales como el DNI, la Licencia de conducir, el comprobante del seguro obligatorio automotor, la cédula de identificación del automotor, etc., con el objeto de ir prescindiendo de la necesidad de portar y elaborar los ejemplares físicos, ya que sin conectividad en todo el territorio nacional, la fiscalización de esos documentos digitales en el marco de cualquier control u operativo en zonas rurales o alejadas de los ejidos urbanos, se tornaría de imposible cumplimiento.

Por lo expresado, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto para saldar una deuda de equidad, desarrollo, integración y seguridad con las regiones más postergadas de nuestro país.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional